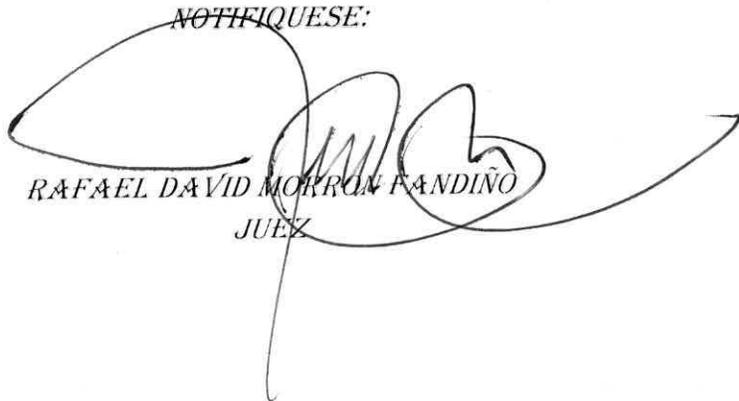


TERCERO: Decrétese el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás prestaciones que devenga el demandado como docente de la Institución Educativa Departamental de Bachillerato de Sitionuevo hasta por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000) -Art. 593, numerales 9 y 10 del CGP-.

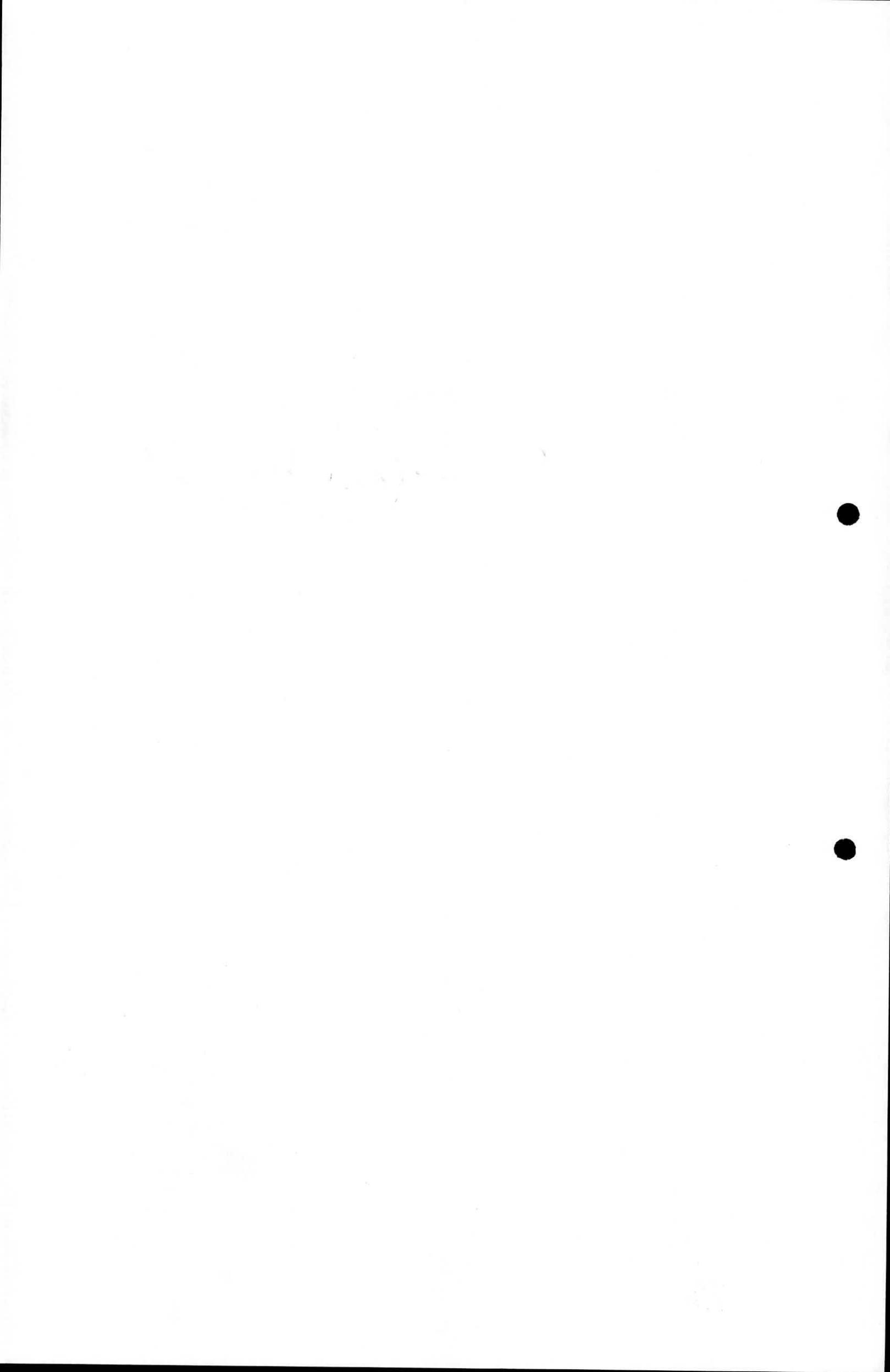
CUARTO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Téngase al doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'703.691 y T. P. No. 49.142 del CSJ como endosatario para el cobro judicial del accionante.

*NOTIFIQUESE:*



*RAFAEL DAVID MORROIN FANDIÑO*  
*JUEZ*



*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía.  
ACCIONANTE: Máximo Fabián Rosales Torres  
ACCIONADO: Arnaldo José Pérez Castro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00084-00

El señor MAXIMO FABIAN ROSALES TORRES, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 10 de febrero de 2021, con fecha vencimiento 10 de febrero de 2022, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO, para que se libre a su favor y en contra del demandado mandamiento de pago por la suma \$10.000.000 como importe de dicho título valor; por los intereses a plazo del 2.5% y de mora del 2.5%; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el embargo y retención de una quinta parte del salario y demás prestaciones que devenga el demandado como docente de la Institución Educativa Departamental de Bachillerato de Sitionuevo.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado. En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor; y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo, entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MAXIMIO FAVIAN ROSALES TORRES y en contra de ARNALDO JOSE PEREZ CASTRO por la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) como importe del título ejecutivo –letras de cambio- que se adjunta a la demanda; por los intereses a plazo del 2.5% mensual comprendidos desde el 10 de febrero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022; por los intereses moratorios del 2.5% mensual desde el 11 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma éste auto al demandado para que dentro de los términos señalados por el Código General del Proceso interponga el recurso de reposición si tiene razones para ello; pague las obligaciones antes singularizadas; o, proponga excepciones perentorias. Para tal efecto, córrase traslado de la demanda y sus anexos, así como este auto, advirtiéndose que la contestación debe hacerse en formato PDF y remitirse a este Juzgado al correo institucional [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

